

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **989** • 26 de abril de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0096 DE 2023(26 de abril de 2023) 3
“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023”





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0096 DE 2023
(26 de abril de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DIA JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte, acorde a la Ley 2197 de 2022, la cual modificó la Ley 1310 de 2009.

Que, el Alcalde (E) del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que, la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, el señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el jueves veintisiete (27) de abril de 2023.



Que, se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, en atención a las medidas determinadas en el comité de seguridad visita presidencial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde (E) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación: El presente decreto tiene como objeto, adoptar medidas de seguridad, con ocasión a la visita del señor Presidente de la Republica al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el día **jueves veintisiete (27) de abril de 2023**.

Artículo 2°. Prohibición de circulación y estacionamiento de motocicletas en las vías. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre y el estacionamiento en las vías que se describen a continuación, **el día jueves veintisiete (27) de abril de 2023, desde las 15:00 horas hasta las 21:00 horas:**

- La Avenida del Río entre las Calles 72 y 85
- Calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río
- Calle 85 entre la Vía 40 y la Avenida del Río

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1°. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Parágrafo 2°. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 3°. Prohibición de estacionamiento de vehículos. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías que se describen a continuación, **el día jueves veintisiete (27) de abril de 2023, desde las 15:00 horas hasta las 21:00 horas:**

- La Avenida del Río entre las Calles 72 y 85
- Calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río
- Calle 85 entre la Vía 40 y la Avenida del Río

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado

con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 4º. Prohibición del transporte de escombros y cilindros. Prohibir el transporte de escombros y cilindros de gas, y el estacionamiento en las vías que se describen a continuación, **el día jueves veintisiete (27) de abril de 2023, desde las 15:00 horas hasta las 21:00 horas:**

- La Avenida del Río entre las Calles 72 y 85
- Calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río
- Calle 85 entre la Vía 40 y la Avenida del Río

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1º. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Parágrafo 2º. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 5º. Prohibición de actividades de cargue y descargue. Se prohíben las actividades de cargue y descargue de mercancía y materiales de construcción en las vías que se describen a continuación, **el día jueves veintisiete (27) de abril de 2023, desde las 15:00 horas hasta las 21:00 horas:**

- La Avenida del Río entre las Calles 72 y 85
- Calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río
- Calle 85 entre la Vía 40 y la Avenida del Río

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1º. Suspensión de permisos. No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de mercancía y materiales de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 2º. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 6º. Drones: Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros los alrededores de las vías que se describen a continuación, **el día jueves veintisiete (27) de abril de 2023, desde las 15:00 horas hasta las 21:00 horas:**

- La Avenida del Río entre las Calles 72 y 85
- Calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río
- Calle 85 entre la Vía 40 y la Avenida del Río

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Artículo 7°. Autoridades. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, así como los Agentes de Tránsito, y demás autoridades, serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

Artículo 8°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023.

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

SANDRA MILENA HERRERA JIMÉNEZ

Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial



Plano anexo 1. Vías con prohibición de circulación de motocicletas con parrillero hombre, estacionamiento de vehículos, actividades de cargue y descargue, transporte de escombros y cilindros de gas y el uso de drones.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

